

DECRETO 320 DE 1992

(febrero 21)

POR EL CUAL SE APRUEBA UN ACUERDO DEL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Apruébase el Acuerdo número 1 de 1992 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

“ACUERDO NÚMERO 1 DE 1992

(enero 16)

El Comité Nacional de Cafeteros, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con base en el Decreto número 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios;
- b) Que es necesario actualizar las apropiaciones aforadas en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia del año de 1991, con el objeto de permitirle conservar un racional equilibrio entre ingresos y los egresos;
- c) Que la Comisión especial designada para tal fin por el Comité Nacional de Cafeteros en su

sesión del 24 de octubre de 1991, estudió el Proyecto de Actualización los días 14 y 19 de diciembre de 1991, habiendo aprobado dicha actualización el 15 de enero del presente año;

d) Que según la cláusula decimoquinta del contrato de diciembre 22 de 1988, el Comité Nacional de Cafeteros es la única Corporación con facultad para asignar los recursos del Fondo Nacional del Café;

e) Que el Comité Nacional, AD REFERENDUM del voto expreso favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, acogió la totalidad del informe presentado por la citada Comisión de Presupuesto,

ACUERDA:

Artículo 1° Apruébase la actualización del presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Nacional del Café para la vigencia de mil novecientos noventa y uno, de acuerdo con la siguiente composición:

INGRESOS CORRIENTES.

Por ventas de café

\$ 501.982.100.000

Ingresos por contribuciones obligatorias e impuestos cafeteros Fondo Nacional del Café

19.034.000.000

Para el Fondo de Protección y Recuperación del Medio Ambiente

13.064.900.000

Transferencias destinación especial Federación Comités

10.035.600.000

Ingresos financieros

80.306.500.000

Otros Ingresos corrientes

1.054.100.000

-----

Total Ingresos

\$ 625.477.200.000

-----

EGRESOS CORRIENTES.

Compras de café

\$ 520.812.000.000

Gastos de operación y comercialización

Café en el interior y en el exterior

94.191.300.000

Impuesto AD VALOREM a pagar

13.810 000.000

Aporte para el Fondo de Protección y Recuperación del Medio Ambiente

7.996.700.000

Gastos financieros

31.298.795.000

-----

\$ 668.108.795.000

Transferencias destinación especial Federación Comités

\$ 10.035.600.000

Transferencia Ley 9a.

18.804.000.000

-----  
Resultado neto operación corriente

\$ (71.471.195.000)

Otros ingresos y egresos

Otros ingresos

\$ 36.191.500.000

Otros egresos:

-Programa de Subsidios, Fomento y Diversificación

22.966.400.000

-Programa de Inversiones

19.821.692.000

-Préstamos concedidos

270.000.000

-Servicios prestados al Fondo Nacional por la Federación de Cafeteros

41.615.700 000

-Gastos varios

6.144.500.000

-Fondo Protección y Recuperación del Medio Ambiente

2.060.000 000

-Amortización deuda largo plazo

2.411.700.000

-----

Total otros egresos

\$ 95.289.992.000

Total ingresos y egresos netos

\$ (59.098.492.000)

Déficit del presupuesto

\$ (130.569.687.000)

Financiación del déficit

\$ 130.569.687.000

Parágrafo primero. El valor de los servicios prestados al Fondo Nacional del Café por la Federación de Cafeteros, incluye el monto de la Administración General en el exterior, la cual será ejecutada en dólares.

Artículo 2°. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Santafé de Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

El Presidente, (Fdo),

DIEGO ARANGO MORA.

El Secretario, (Fdo.),

HERNANDO GALINDO MAYNE».

ARTÍCULO 2° Este Decreto rige desde la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES.